

Chile, la Constitución de Pinochet de 1980 establece que los hijos de chilenos nacidos en el extranjero sólo pueden adquirir la nacionalidad chilena luego de un año de residencia continuada dentro del país.

En el caso de nacimiento de hijos de chilenos acaecidos en el exterior es conveniente inscribir el nacimiento en la Embajada de Chile en el país de que se trate, o si no hubiera, en la Embajada de aquel país que tenga la representación de Chile allá. De acuerdo a las normas vigentes, la Embajada debe inscribir el nacimiento en la Primera Circunscripción de Santiago. Esto, aún cuando no cambia la situación de nacionalidad del niño inscrito, facilita cualquier trámite posterior y da la posibilidad de obtener certificados de nacimiento en Chile.

COMITE INTERGUBERNAMENTAL
PARA LAS MIGRACIONES - CIM
Seguro Médico y de Accidente
Para Refugiados Chilenos

Los exiliados chilenos, reconocidos como tales por el ACNUR o por los países de asilo hasta el 28 de febrero de 1989 inclusive, así como sus dependientes directos, que regresen a Chile asistidos por el CIM, pueden participar del Seguro Médico del CIM. Adicionalmente, sólo los jefes de familia pueden beneficiarse del Seguro de Accidentes del CIM. Esta asistencia ha podido concretizarse gracias a una contribución del Gobierno de Suecia, la cual permitirá beneficiarse a alrededor de 500 nacionales chilenos, en una fase inicial.

Con este fin, los exiliados chilenos deberán llenar una solicitud para participar en el Plan Médico y de Accidente y presentarla, junto con el documento que acredite su situación de refugiado, a la oficina del CIM que corresponda o a la Sede de la Organización.

Asimismo, deberán someterse a un examen médico general que incluye una radiografía del tórax. Es requisito imprescindible para las personas mayores de 12 años, efectuar dicho examen médico antes de la partida hacia Chile, dado que la validez de este Seguro Médico y de Accidente será efectiva a partir de la fecha de entrada al país, provisto que haya sido efectuado con anterioridad a la partida y que los resultados hayan sido aprobados por el Servicio Médico del CIM.

TODOS LOS GASTOS VINCULADOS AL EXAMEN MEDICO SON POR CUENTA DEL RETORNANTE.

Seguro Médico y de Accidente para jefes de familia.

A. El Plan Médico cubre:

-El reembolso del 90% de los gastos (incluyendo costos de hospitalización y operaciones), hasta un máximo de U\$S 10.000 por enfermedad.

Todas las personas procesadas y condenadas por tribunales militares entre el 11 de septiembre de 1973 y el 20 de marzo de 1978 caen dentro del ámbito de la Ley de Amnistía. Esta Ley borra el delito, pero no opera sola (no opera de "Pleno Derecho", como se dice en lenguaje jurídico), sino que hay que solicitar la Amnistía. Esta ley permite incluso borrar el prontuario, y quienes requieran hacerlo pueden, incluso estando en el extranjero, mandar poder a algún abogado en Chile que les haga el trámite.

El hecho de estar amnistiado no implica que quienes salieron mediante una conmutación de condena puedan volver.

B. El Seguro de Accidente, aplicable solamente para los titulares del grupo familiar en caso de accidentes ocupacionales y no-ocupacionales, cubre:

-Reembolso del 100% de los gastos incurridos como resultado de un accidente, hasta un máximo de U\$S 10.000;

-U\$S 15 diarios durante un período máximo de dos años, por incapacidad temporal para trabajar.

-U\$S 25.000 por incapacidad total para trabajar.

-La proporción correspondiente de U\$S 25.000 por incapacidad parcial permanente para trabajar.

-Indemnización de U\$S 15.000, pagadera a su(s) dependiente(s) en caso de muerte.

Seguro Médico para Dependientes.

El cónyuge dependiente, así como los hijos menores de 18 años pueden participar del Plan Médico. Los hijos solteros hasta 25 años, sin entradas propias y que vivan con sus padres, también podrán ser considerados, en base a un estudio de cada caso en particular.

Los beneficios son los siguientes:

A. El cónyuge recibirá el reembolso del 90% de los gastos médicos hasta un máximo de U\$S 10.000 por enfermedad, incluyendo gastos médicos incurridos a raíz de accidente fuera de trabajo. Están también cubiertos los gastos por maternidad, siempre que la madre fuera participante del Plan Médico por lo menos 10 meses antes del parto.

B. Los hijos dependientes menores de 25 años que se trasladen con sus padres a Chile gozarán de los mismos beneficios que se indican en el punto A. anterior.

C. El Seguro Médico para Dependientes no incluye indemnización por incapacidad temporal o permanente o por muerte del cónyuge o los hijos dependientes.

(MAYORES INFORMES EN ALDIU DONDE SE ENTREGARA LA FICHA A LLENAR POR LOS INTERESADOS Y OTRA INFORMACIONES ANEXAS)